CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 203-11-10-009 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ENSEÑANZA CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA"

Entre los suscritos a saber: **GESSICA VALLEJO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.968.640 de Candelaria (Valle del Cauca), obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria Valle y como tal su representante legal, según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre de 2023, suscrita por el Notaria Único del Círculo de Candelaria Valle, legalmente facultada para contratar de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Municipal No. 009 del 30 de noviembre del año 2023 "*Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal 2024*", y quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET**, quien para efectos de este convenio se denominará **INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET** con Nit N° 890.326.969-0**,** establecimiento público del orden departamental, transformada como tal mediante Ordenanza 071 del 17 de diciembre de 1996, emanado de la asamblea departamental del valle del cauca, Representado Legalmente por la señora KAROLYNNA HERNANDEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.446.061 de Jamundí valle, cargo en el que fue nombrada por Decreto Departamental Nº 122-0816 del 16 de abril de 2024, quien para efectos de este contrato se denominará **INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET**, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **A)** La cultura en el municipio de candelaria desempeña un papel fundamental en el tejido de identidad, donde se entremezclan las huellas ancestrales de los indígenas, la herencia afrodescendiente y la impronta española, dando vida a un mosaico cultural único en el valle del cauca, encargados de liderar el desarrollo artístico y cultural del municipio **B)** En el ámbito nacional la cultura y la educación son establecidos como derecho fundamental sustentado en el artículo 67 de La Constitución Política de Colombia señalando que "la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica a los demás bienes y valores de la cultura correspondiendo al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo" y en el Artículo 70 contempla como deber del estado "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, estimulándola en sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad" ***C)*** La ley 397 de 1997 en su artículo 1 establece que "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana*" **D)*** Además la misma en su Artículo 2 determina que "Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional." ***E)***. En su artículo 17 "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica" ***F)***. En este sentido, el Municipio de Candelaria, como entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, financiera, personería jurídica y presupuestal regida por la Constitución

Política de Colombia (C.P), le corresponde prestar los servicios que determine la Ley, *construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio*, y dar cumplimiento a las funciones asignadas y a sus representantes legales; esto en razón de servir a la comunidad con principios de moralidad, equidad, eficiencia administrativa entre otros. En este orden de ideas y dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se realizó el presente estudio previo, que hace parte estructural del proceso de Contratación que se adelanta donde se pretende realizar el Fortalecimiento de la enseñanza cultural en el municipio de candelaria, conforme lo dispuesto en la normatividad vigente para la cultura ley 397 de 1997 ***G)*** Artículo 64 Modificado por el Art. 188 de la Ley 2294 de 2023: "Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica ***H)*** En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el municipio y el instituto colombiano de ballet INCOLBALLET son entidades públicas. Es viable la suscripción del contrato interadministrativo en concordancia conlo establecido en la ley 1150 de 2007, por lo cual se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa contenida en el art 2 numeral 4 literal c el cual señala c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos, de igual forma se revisan los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa donde se evidencia que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET cuenta con la experiencia ***I)*** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece:Que las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objetode la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con los anteriores considerandos, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato interadministrativo tiene por objeto la contratación de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ENSEÑANZA CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA". **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET INCOLBALLET: 1.** Prestar servicios de educación informal para semilleros de danza clásica (ballet) y danza contemporánea para fortalecer el desarrollo de capacidades en disciplinas artísticas como la danza. **2.** Ejecutar 23 clases de danza clásica (ballet) con N, N, A, Adscritos a la escuela de formación artística del municipio de candelaria, distribuido por edades: Baby ballet 5-7 años, Preballet I 8-12 años, Preballet II 8-12 años, Ballet inicial 12- en adelante **3.** Ejecutar 10 clases de danza contemporánea con N, N, A, Adscritos a la escuela de formación artística del municipio de candelaria, distribuido por edades: Niños de 5 a 7 años, Niños y Adolescentes de 8 a 12 años, Jóvenes de 12 años en adelante. **4.** Realizar producción de dos obras de danza ballet clásico y danza contemporánea para fortalecer el desarrollo de capacidades en disciplinas artísticas como la danza **5.** Realizar formación de públicos para la danza clásica y contemporánea, para fortalecer el desarrollo de capacidades en disciplinas artísticas como la danza **6.** Ejecutar una función artística de danza clásica y/o contemporánea con la escuela de danza del instituto colombiano de ballet clásico. **7.** Incolballet asumirá los costos de los requerimientos técnicas para la ejecución de la función artística (tarima, refrigerios, sonido, luces, sillas entre otros). **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1** La documentación y demás información que produzca el contratista en desarrollo del objeto contractual será propiedad del Municipio de Candelaria, es por lo que el contratista deberá realizar entrega periódica de los productos generados durante el ejercicio de su contrato, la cual deberá reposar en el archivo físico y digital de cada dependencia. 2. El contratista deberá realizar el cargue de la documentación de ejecución contractual que se genere desde el inicio del contrato hasta su finalización (factura o documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar,

según corresponda; informe de actividades con evidencias; planilla de seguridad social y demás documentación que se requiera), en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, una vez se apruebe por la supervisión. 3. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Integrado de Gestión que lidera el Municipio de Candelaria. 4. Proveer y portar los elementos de protección personal (EPP) que se requieran para realizar las actividades contractuales, si es del caso. 5. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 7. Velar por el buen estado, organización, uso y seguridad de los implementos e información física y digital que le suministre el Municipio, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8. Cumplir con las obligaciones exigidas dentro del contrato, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor. 9. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 10. Cumplir con el pago al sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales).11. Participar en la implementación de acciones para promover la Transparencia, el acceso a la información pública, la lucha contra la corrupción y la Rendición de Cuentas, mediante la difusión e interacción en medios tecnológicos masivos, sobre la información oficial publicada por el área de Comunicaciones de la Alcaldía referida a las diversas gestiones realizadas por la Administración Municipal. 12. Se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el contrato, la información confidencial que conozca en relación al desarrollo de sus actividades de acuerdo con el objeto contractual por cualquier medio físico o digital. 13. Cumplir la política de seguridad de la información, los requisitos legales, las normas técnicas y las buenas prácticas relacionadas con la Seguridad y Privacidad de la información, y demás documentos propios del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la información de la Alcaldía Municipal de Candelaria. 14. Ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos o perjuicios para la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la seguridad de la información de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Las obligaciones del municipioserán las siguientes: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento de satisfacción. 2) Cancelar el valor acordado por el servicio contratado, de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar al CONTRATISTA la información y colaboración requeridas para el debido cumplimiento del objeto contractual, 4) Adoptar las medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato, exigiendo al Contratista la presentación de los informes mensuales de su gestión. 5) Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del contrato a través del funcionario responsable desu Supervisión. 6) Corresponde al MUNICIPIO cancelar el valor del presente contrato en la formay términos establecidos en el mismo.7) Ejercer la supervisión evaluación y control del presente contrato interadministrativo 8) Evaluar los informes mensuales y finales presentados por el contratista y concertando ajustes requeridos, en caso de ser necesario 9) Dar a conocer oportunamente y solo cuando fuera absolutamente necesario, a través del supervisor del proyecto, los ajustes requeridos en las actividades programas para el cumplimiento del objeto del contrato 10) las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato. Parágrafo 1: El incumplimiento a las obligaciones del presente contrato será objeto de las sanciones de ley, respetando el debido proceso **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todoslos efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente contrato interadministrativo se estipula en **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 30.000.000)**, los cuales serán cancelados por el MUNICIPIO DE CANDELARIA de la siguiente manera **tres (3) cuotas de igual valor por DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. $ 10.000.000** cada una, lo anterior previa prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y aporte al sistema general de seguridad social y parafiscales. Tal como consta en los certificados de disponibilidad presupuestal 3583 del 6 de septiembre del 2024, expedidos por la secretaria de hacienda. **PARAGRAFO 1** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales

se subordina la apropiación y disponibilidad presupuestal, estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** 2.3.2.02.02.009.3301087.0.92911.11.2024761300042.001 4124 Prestación de servicios para la enseñanza cultural en el municipio de Candelaria - Participación en los programas de formación artística. **CLÁUSULA SEPTIMA. TÉRMINO.** El plazo de ejecución será a partir de la aprobación del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta por tres (3) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET INCOLBALLET y el Municipio conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ni con las personas o entidades que aquél contrate para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por quien haga sus veces como Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, quien deberá controlar ejecución y cumplimiento. El supervisor rechazará todos aquellos soportes que no reúnen las condiciones exigidas en los documentos del contrato. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a la EMPRESAla adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. LA EMPRESA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio. Las principales funciones y atribuciones del Supervisor son: a. Colaborar con LA EMPRESA para el éxito de los trabajos. b. Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes. c. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del Municipio. d. Verificar las cuentas de cobro que prepara La EMPRESA. e. Vigilar que la EMPRESA cumpla las disposiciones que sean necesarias y, en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del Supervisor, y las demásque le asigne el Municipio. La EMPRESA deberá realizar los trabajos de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por el Municipio o la supervisión, sin embargo, ello no aminoraen ningún grado la responsabilidad de la EMPRESA, ni su autoridad en la dirección de los trabajos. Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de los trabajos, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SUPERVISION.** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de lostrabajos haga el supervisor no exime a la Empresa ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en este contrato. Corresponde al supervisor la coordinación y revisión de la ejecución del contrato para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en las diferentes cláusulas del mismo, específicamente las siguientes: 1. Colaborar con el Contratista para el éxito de los trabajos. 2. Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes. 3. Estudiar y recomendar los cambios que seconsideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración delMunicipio. 4. Vigilar que el contratista cumpla las disposiciones que sean necesarias y en general,todas las atribuciones que se consideren como potestativas del supervisor, y las demás que le asigne el Municipio. 5. Tramitar y diligenciar la imposición de multas al Contratista, cuando a ellohaya lugar y demás normas complementarias. 6. Cumplir los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. 7. Velar por que se cumpla lo dispuesto en toda la normatividad aplicable y exigible para la ejecución de los trabajos, y a la cual se hace mención en diferentes partes del presente estudio previo. **PARÁGRAFO I:** El supervisor del presente contrato deberá vigilar el cumplimiento que haga el contratista del artículo 1º de la

ley 828 de 2003 por la cual se modificó el parágrafo 2º del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual obliga a quienes contratan con el Estado a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar , Sena, ICBF), por tal motivo este no podrá suscribir acta de inicio hasta tanto no verifiquela vinculación de manera independiente a cada una de las anteriores –cuando a ello hubiere lugar-. **PARÁGRAFO II:** El supervisor del presente contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisor del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES A PARAFISCALES**. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET está obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobrela materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF, cuando a ellos hay lugar). La Supervisión realizará las verificaciones pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COSTOS:** Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET INCOLBALLET, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firmadel mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Estos serán tenidos en cuenta de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal fin y acudiendo a las instancias respectivas establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Candelaria no exigirá al contratista la constitución de la Garantía, toda vez que antes de realizar cada pago, el supervisor del contrato deberá certificar que le servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo que no hay riesgos que amparar. Artículo 2.2.1.2.1.4.5 no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos **CLÁUSULADÉCIMA SEPTIMA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente contrato interadministrativo, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación notificadas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EFECTOS FISCALES.** El presente contrato surte efectos fiscales a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: 1) Estudios Previos 2) Ordenanza creación del instituto colombiano de ballet INCOLBALLET 3) Decreto de nombramiento y acta de posesión de la directora 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Karolynna Hernandez Ortega 5) Hoja de Vida de Persona Jurídica 6) Certificado de antecedentes disciplinarios de Karolynna Hernandez Ortega 7) certificado de antecedentes fiscales de Karolynna Hernandez Ortega 8) Certificados de disponibilidad Nº 3583 del 6 de septiembre del 2024 9) y los demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **Municipio de Candelaria:** Calle 9 Nº7-69, teléfono 2646344, correo electrónico educacion@candelaria-valle.gov.co. Instituto Colombiano de ballet INCOLBALLET, Dirección KM 4 vía Jamundí callejón Pio XII, Municipio de Cali, Teléfono

5551080, correo electrónico incolballet@incolballet.com **VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este contrato se fija como domicilio el Municipio de Candelaria.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico de la contratación pública – SECOP II

GESTION DOCUMENTAL
Original Expediente Contratación
Copia Archivo contractual

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Domínguez Pizara	Profesional de apoyo	T.D.P.
Elaboró	Natalia Karen Montilla Rosero	Profesional de apoyo	
Revisó	Francia Elena Rivera Pizarro	Directora Dirección Administrativa Jurídica	
Aprobó	Gessica Vallejo Valencia	Alcaldesa Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			